

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2179** DE 2009

"Por la cual se suspende la aplicación, la medición y el reporte del Indicador de Calificación de Riesgo – CR de que trata la Resolución CRT 2030 de 2008"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 2030 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, definió el Esquema de Control de Gestión y Resultados para las empresas de Telefonía Pública Básica Conmutada – TPBC, con base en las disposiciones establecidas en la Ley 142 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la mencionada resolución, uno de los indicadores utilizados para la evaluación de la gestión y resultados de las empresas mencionadas es el Indicador de Calificación de Riesgo – CR.

Que el procedimiento para la obtención del indicador de Calificación de Riesgo establecido en el artículo 8º de la Resolución CRT 2030 de 2008, señala la obligación de las empresas de contar en todo momento con una calificación de riesgo vigente efectuada por una empresa Calificadora de Valores que hará pública y remitirá al Superintendente Delegado de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que mediante Resolución CRT 2147 del 3 de julio de 2009, fue complementado el artículo 8º de la Resolución CRT 2030 de 2008, en el sentido de precisar el plazo para la remisión de la calificación de riesgo efectuada con corte a 30 de junio de 2009 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a más tardar el 31 de agosto de 2009.

Que la Ley 1341 de 2009 determina el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismos y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Que igualmente, la Ley faculta a la Comisión a determinar los parámetros de calidad y criterios de eficiencia en relación con los servicios de comunicaciones, lo cual permite llevar a cabo un

C.L.A.
Código 11
C.M.C.

desarrollo más dinámico de los indicadores a monitorear con el fin de propender porque el usuario obtenga servicios con altos estándares de calidad y elevados niveles de eficiencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009 "...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes."

Que el seguimiento y análisis del riesgo financiero de los diferentes operadores a los que hace referencia la Resolución CRT 2030 de 2008, debe ser objeto de revisión por parte de la CRC para efectos de identificar si se debe o no continuar con la aplicación, medición y reporte del Indicador de Calificación de Riesgo - CR, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 1341 de 2009.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente suspender el plazo, y las obligaciones que al respecto tienen los operadores, para la aplicación, medición y reporte del Indicador de Calificación de Riesgo - CR de que trata el artículo 8º de la Resolución CRT 2030 de 2008.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el plazo, así como las obligaciones que al respecto tienen los operadores, para la aplicación, medición y reporte del Indicador de Calificación de Riesgo - CR de que trata el artículo 8º de la Resolución CRT 2030 de 2008, por las razones expuestas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará un seguimiento al control ejercido por el nivel de competencia efectiva en los mercados y, en caso de ser pertinente, podrá reevaluar los indicadores del esquema de control y gestión, según las necesidades del sector, de los usuarios y de los proveedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C. a los

26 AGO 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

S.C. Acta 210 del 26/08/09

CDG/LMDD/JHM/LMC